

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual ORDENA CORRER TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (artículo 144 ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00064-00
RADICACIÓN FGN: 13614 E.D Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS: CARLOS AUGUSTO ARENAS PALAU C.C. 13.828.454 de Bucaramanga, WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ C.C. 18.261.325 de puerto Carreño, MARÍA MONTAÑEZ C.C. 27.583.833 de Cúcuta, JOAN MANUEL SANMARTÍN FERREIRA C.C. 88.211.040 de Cúcuta, IVO ALFONSO SANMARTÍN FERREIRA C.C. 16.226.316 de Cartago, ORFAN VERA ACUÑA C.C. 60.324.456 de Cúcuta, MIRYAM ESCOBAR, RODOLFO GARCÍA, JOVANNE ANGÉLICA NIÑO NIÑO, CHRISTIAN MAURICIO NAVAS MUÑOZ, DIAN, CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, SERVIDUMBRE GASODUCTO MOMPOS OIL COMPANY INC, SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PASIVA LOMA HERMOSA y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. ESP.
BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matricula 260-210162, 260-69609, 260-297399, 260-237207, 260-237210, 260-237211, 260-197453, 260-304260, 260-43612, 260-89010, 260-1893, 260-232385, 260-85087, 300-320653, 300-320655, 040-54252.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Finalizada la etapa probatoria y habiéndose notificado personalmente del auto que ordenó correr el traslado individual de que trata el artículo 141¹ del C.E.D., modificado por el artículo 43 ley 1849 de 2017, al señor **WILLIAM CARDOZO**, sin que se pronunciara al respeto dentro del término otorgado por el Despacho, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014², ordena **CORRER TRASLADO** por el término común de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**.

Traslado que empezará a correr a las 08:00 horas del viernes veintinueve (29) de abril y finalizará a las 17:00 horas del jueves cinco (5) de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Artículo 43. Modifíquese el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán: 1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de: cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite".

² Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014. "ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión".

Handwritten signature or scribble.